

COLMENA SEGUROS S.A., HACE ENTREGA DEL PRESENTE SEGURO DE EXEQUIAS DE ACUERDO A LAS CONDICIONES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN.

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA. AMPAROS.

1.1. GASTOS EXEQUIALES. COLMENA SEGUROS S.A., PREVIA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EXEQUIALES GENERADOS CON OCASIÓN DE LA MUERTE POR CUALQUIER CAUSA DE ALGUNA DE LAS PERSONAS ASEGURADAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, PAGARÁ A QUIEN DEMUESTRE HABER INCURRIDO EN ELLOS, EL MONTO DE LOS MISMOS DE ACUERDO CON EL VALOR INDICADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, EL CUAL SERÁ EXPEDIDO PARA CADA ASEGURADO PRINCIPAL EN APLICACIÓN A ESTA PÓLIZA.

1.1.1. GASTOS EXEQUIALES CUBIERTOS. LOS GASTOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN, SON LOS ÚNICOS QUE SE ENTIENDEN CUBIERTOS POR EL PRESENTE SEGURO:

- a. DILIGENCIAS Y TRÁMITES LEGALES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA INHUMACIÓN O CREMACIÓN. EXCEPTO EL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN QUE LO EXPEDIRÁ EL MÉDICO TRATANTE Y ES RESPONSABILIDAD DE LA FAMILIA DEL FALLECIDO.
- b. ATAÚD CONVENCIONAL DE CORTE LINEAL
- c. TRASLADO DE LA PERSONA FALLECIDA INCLUIDA EN EL GRUPO ASEGURADO, DESDE SU RESIDENCIA, CLÍNICA O ESTABLECIMIENTO DE MEDICINA LEGAL, A LAS SALAS DE VELACIÓN, IGLESIA Y AL PARQUE CEMENTERIO. INCLUYE LOS TRASLADOS NACIONALES LOS CUALES SE PRIORIZARÁN POR VÍA AÉREA.
- d. SERVICIO DE PREPARACIÓN DEL CUERPO.
- e. UTILIZACIÓN DE LAS SALAS DE VELACIÓN ESTÁNDAR A NIVEL NACIONAL, HASTA POR VEINTICUATRO (24) HORAS.
- f. DECORACIÓN DE LAS SALAS DE VELACIÓN Y RAMO DE CORTESÍA.
- g. CELEBRACIÓN DEL SERVICIO RELIGIOSO.
- h. ENTREGA DE UN LIBRO DE ASISTENCIA A LAS HONRAS.
- i. ARRENDAMIENTO DE ESPACIO EN PARQUE CEMENTERIO ESTÁNDAR POR 4 AÑOS A NIVEL NACIONAL DONDE EXISTA ESTA MODALIDAD (DERECHOS DE PARQUE CEMENTERIO), O SERVICIO DE CREMACIÓN (URNA PARA LAS CENIZAS).
- j. OBITUARIO EN SALA Y RECEPCIÓN
- k. TRASLADO DEL COCHE FÚNEBRE A LA IGLESIA Y AL PARQUE CEMENTERIO

1.2. AMPARO ADICIONAL. AUXILIO PARA GASTOS EXEQUIALES. LA MUERTE DEL ASEGURADO PRINCIPAL COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD AMPARADA POR EL PRESENTE CONTRATO Y DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, DARA DERECHO AL BENEFICIARIO DEL ASEGURADO PRINCIPAL, AL PAGO UNICO DEL VALOR INDICADO CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO PARA ESTE AUXILIO.

CONDICIÓN SEGUNDA. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA. NO HABRÁ LUGAR A PAGO ALGUNO, CUANDO LA MUERTE DE ALGUNA DE LAS PERSONAS ASEGURADAS SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- A) CATÁSTROFES NATURALES.
- B) GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, MOTÍN, HUELGA, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, EN GENERAL CONMOCIONES CIVILES DE CUALQUIER CLASE Y ACTOS TERRORISTAS, O LA MUERTE EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES O ACTOS ILÍCITOS POR PARTE DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS ASEGURADAS.
- C) LOS GASTOS DE ENTIERRO DEL ASEGURADO EN EL EXTERIOR.
- D) LOS GASTOS EXEQUIALES NO CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

- E) GASTOS DE REPATRIACIÓN. ENTENDIDOS COMO TALES, EL TRASLADO DEL ASEGURADO FALLECIDO EN EL EXTERIOR Y QUE REQUIERA LLEGAR A COLOMBIA.

CONDICIÓN CUARTA. PERIODOS DE CARENCIA. SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN SÉPTIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUANDO EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO SEA POR CAUSA ACCIDENTAL, LA COBERTURA INICIA A PARTIR DE LAS 12 DE LA NOCHE DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, INDICADA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

CUANDO EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO SEA POR SUICIDIO, HOMICIDIO O POR CUALQUIER ENFERMEDAD QUE NO SEA RELACIONADA CON SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA, (SIDA) O CANCER, LA COBERTURA INICIA A PARTIR DE LAS 12 DE LA NOCHE DEL DÍA NOVENTA (90) CONTADO DESDE LA FECHA DEL INICIO DE VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

A PARTIR DEL DÍA 181 CONTADO DESDE EL INICIO DEL SEGURO, COMENZARÁ LA COBERTURA POR FALLECIMIENTO A CAUSA DE CÁNCER Y SIDA SIN IMPORTAR SU PREEXISTENCIA.

CONDICIÓN QUINTA. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA.

- La edad de ingreso para el Asegurado Principal, es desde los 18 años de edad hasta los 64 años 11 meses y 29 días cumplidos, sin límite de edad para su permanencia.
- La edad de ingreso para los Asegurados dependientes cuyo vínculo con el Asegurado Principal sea diferente a Padres, Suegros o Abuelos, es desde un (1) año de edad hasta los 64 años 11 meses y 29 días cumplidos, sin límite de edad para su permanencia.
- La edad de ingreso para padres o suegros del Asegurado Principal es hasta los 74 años 11 meses 29 días. máximo dos (2) personas de este grupo generacional por póliza, sin límite de edad en la permanencia.
- La edad de ingreso para abuelos del Asegurado Principal es hasta los 80 años 11 meses y 29 días, sin límite de edad en la permanencia.

CONDICIÓN SEXTA. INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD. Si la edad declarada por el Asegurado Principal al momento celebrar el contrato de seguro, respecto de sí mismo y los Asegurados dependientes es inexacta, y está fuera de los límites señalados en la condición anterior, el miembro del grupo asegurado afectado por la inexactitud, quedará automáticamente excluido de cualquier cobertura de la presente póliza.

CONDICIÓN SÉPTIMA. INICIO, DURACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. El seguro iniciará respecto de los Asegurados en la fecha y hora indicada en la carátula de la póliza, o de su certificado individual de seguro, en su defecto se aplicará la vigencia contenida en el artículo 1057 del Código de Comercio.

La presente póliza es temporal, y se expide con una vigencia inicial de acuerdo a la periodicidad de pago de la prima.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la condición octava del presente seguro, esta póliza será renovable automáticamente por el mismo periodo inicialmente contratado, salvo que alguna de las partes decida lo contrario avisando por escrito a la otra con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha del vencimiento de la vigencia de la póliza.

CONDICIÓN OCTAVA. PERIODICIDAD Y PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA. El pago de la prima de la presente póliza podrá ser mensual, trimestral, semestral o anual.

aca es donde se decía que el pago de la primera es condición indispensable para que incie la vigencia, esto es contradicción

En las renovaciones de la póliza cuya vigencia sea trimestral, semestral o anual, el Asegurado principal, dispone de un plazo de mes, sin recargo de intereses, para el pago de la prima contado desde el primer día de la renovación de la póliza. Para la

renovación del seguro cuya periodicidad de pago sea mensual el Tomador o Asegurado principal dispone de un plazo de diez (10) días calendario, sin recargo de intereses, para el pago de la prima contado desde el primer día de la renovación.

Durante el plazo estipulado se considerará el seguro en vigor y por consiguiente, si ocurre algún siniestro, **LA COMPAÑÍA** tendrá la obligación de pagar la suma asegurada correspondiente.

El no pago de la prima dentro de las oportunidades indicadas, producirá la terminación automática del contrato y en consecuencia, LA COMPAÑÍA quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración del plazo para el pago de la prima.

CONDICIÓN NOVENA. FORMA DE PAGO DE LA PRIMA. El pago de la presente póliza se podrá realizar como un pago único, o fraccionado durante la vigencia de la misma, a través de los siguientes medios:

- Por descuento que el Tomador del seguro realice de cualquiera de los productos financieros que tenga con el Asegurado principal, previa autorización de este.
- Cualquier otro medio autorizado por COLMENA SEGUROS S.A.

CONDICIÓN DÉCIMA. REVOCACIÓN DEL SEGURO Y REINTEGRO DEL VALOR DE LA PRIMA NO DEVENGADA. La póliza podrá ser revocada en cualquier momento por el Tomador o Cualquiera de los Asegurados principales, mediante aviso escrito a COLMENA SEGUROS S.A.

COLMENA SEGUROS S.A. podrá revocarla mediante aviso escrito enviado a la última dirección conocida del Asegurado principal o Tomador, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha de envío.

El pago de primas con posterioridad a la revocación no restablece las coberturas otorgadas en la póliza.

En caso de que el Asegurado principal revoque la presente póliza, tendrá derecho al reintegro de la prima no devengada, es decir, el valor correspondiente al periodo en el que COLMENA SEGUROS S.A. no asumió el riesgo que le fue trasladado.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA. SUMA ASEGURADA PARA CADA ASEGURADO. Corresponde al valor expresado en pesos indicado en el certificado individual de seguro, el cual constituye la suma asegurada por Asegurado y por lo tanto el monto máximo de responsabilidad de COLMENA SEGUROS S.A. en caso de siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. GRUPO ASEGURADO. Hacen parte del grupo asegurado, el Asegurado principal y los Asegurados dependientes designados por él, dentro de éstos últimos pueden estar: el cónyuge (compañero(a) permanente), los hijos, los padres y hermanos, los tíos, primos, sobrinos, abuelos, nietos y todos los demás consanguíneos y allegados tales como: empleada del servicio doméstico, chofer, nuera, yerno, cuñado(a), suegro(a). Máximo 8 personas incluyendo el asegurado principal.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. MODALIDAD DEL SEGURO. La presente póliza se expide bajo la modalidad colectiva y se entiende que el Tomador celebra el seguro por cuenta del Asegurado Principal y los Asegurados Dependientes.

Este seguro es de carácter contributivo, es decir que la prima es sufragada en su totalidad por el Asegurado Principal. En este caso el Asegurado principal deberá mantener vigente la autorización de descuento para que el Tomador pueda trasladar el pago de la prima a COLMENA SEGUROS S.A. en los términos pactados.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL SEGURO. El seguro terminará por las siguientes causas:

- Por falta en el pago de la prima, vencido el plazo otorgado para tal fin en la condición octava del presente seguro.
- Al vencimiento de la vigencia de la póliza si esta no se renueva, por decisión expresa de alguna de las

- siguientes partes; Tomador, Asegurado principal o COLMENA SEGUROS S.A.
- Cuando el Tomador revoque la póliza por escrito.
 - Cuando el Asegurado Principal solicite la exclusión de un Asegurado dependiente de la póliza, la terminación se entenderá respecto del asegurado excluido.
 - Cuando el Asegurado Dependiente solicite su exclusión de la póliza, la terminación se entenderá respecto del asegurado que solicitó su exclusión.
 - Cuando el Asegurado Principal deje de pertenecer al grupo asegurado, por cualquier causa o como consecuencia de su muerte. En tal caso la cobertura para los Asegurados dependientes terminará automáticamente.
 - Cuando al momento de la renovación del seguro, el número de los Asegurados principales agrupados por Tomador, sea inferior a 10 personas.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA. AVISO DEL SINIESTRO. En caso de fallecimiento de algún asegurado, cualquier familiar o persona responsable podrá dar noticia de su ocurrencia por cualquier medio, y/o comunicarse a los números de Colmena Seguros S.A. para recibir la asesoría en la forma de adelantar la reclamación a los siguientes teléfonos: Bogotá: 401 0447; Medellín: 4441246 Cali: 4036400; Barranquilla: 3537559 otras ciudades: 018000-919667. Estos teléfonos atienden las 24 horas del día, los 365 días del año.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO, NOTIFICACIONES Y TERRITORIALIDAD. Para todos los efectos relacionados con el presente contrato de seguro, se fija como domicilio del Asegurado principal, la ciudad y dirección indicadas en el certificado individual de seguro.

Las notificaciones que deban hacerse las partes para los efectos de la presente póliza, respecto de COLMENA SEGUROS S.A. se podrán realizar a través de los canales dispuestos por esta para la atención del consumidor financiero, y para este último consignarse por escrito y será prueba suficiente de las mismas, la constancia del envío de la comunicación por correo certificado dirigido a la última dirección por ellas registrada.

La presente póliza otorga cobertura a nivel nacional exclusivamente.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para todos los efectos relacionados con el presente contrato de seguro, y en relación con los aspectos legales no previstos explícitamente, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y demás normas concordantes, o que lo complementen o reemplacen, siempre que las mismas correspondan a normas de la República de Colombia.

Sin limitarse a ellas, ante las siguientes circunstancias, causas o hechos que se presenten antes, durante o con posterioridad a la celebración del presente contrato, serán aplicables las disposiciones normativas que se mencionan a continuación:

| Circunstancia, Causa o Hecho | Disposición normativa que se aplica |
|--|--------------------------------------|
| Terminación del Contrato de Seguro por Mora en el pago de la Prima. | Artículos 1068 |
| Pago Fraccionado de la Prima | Artículo 1069 del Código de Comercio |
| Aviso del siniestro | Artículo 1075 del Código de Comercio |
| Carga de la prueba de la ocurrencia del siniestro y/o Circunstancias excluyentes de la obligación de pago del mismo. | Artículo 1077 del Código de Comercio |
| Pérdida del derecho al pago de la suma asegurada | Artículo 1078 del Código de Comercio |
| Responsabilidad del Asegurador | Artículo 1079 del Código de Comercio |
| Plazo para el pago de la suma asegurada | Artículo 1080 del Código de Comercio |
| Prescripción de las Acciones que se derivan del Contrato de Seguro | Artículo 1081 del Código de Comercio |

Colmena Seguros a través de la página web: www.colmenaseguros.com, facilita la información necesaria respecto de los trámites y plazos relacionados con la atención de reclamaciones derivadas del presente contrato de seguro.

ASEGURADORA



FIRMA AUTORIZADA

TOMADOR

FIRMA